

CIRCULAR EXTERNA No. 003

PARA: ENTIDADES SOMETIDAS A LA SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: SEGUNDA CUOTA TASA DE CONTRIBUCION AÑO 2008

FECHA: Bogotá D.C. 15 de julio de 2008

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 99 de la Ley 795 de 2003, esta Superintendencia procede a efectuar el cobro de la segunda cuota de la tasa de contribución para el año 2008.

El pago de la segunda cuota de contribución debe efectuarse entre el primero (1) y el treinta y uno (31) de agosto de 2008. **Para el efecto, ingrese a la página Web de la Superintendencia, www.supersolidaria.gov.co, haga clic en el menú “Pagos en línea” y siga las instrucciones para diligenciar el respectivo pago, el cual puede efectuarse en línea desde el mismo aplicativo o en cualquiera de las oficinas del Banco de Bogotá, llevando impreso el recibo de pago generado por el sistema.**

La omisión o mora en el pago, ocasionará las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 38 de la Ley 454 de 1998 y el cobro de los intereses moratorios, certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren vigentes al momento del pago.

En el año 2008 están obligadas al pago de la tasa de contribución todas las organizaciones que registren un total neto de activos a 31 de diciembre de 2007, igual o superior a doscientos seis millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos (**\$206.247.718**) m/l. Si los activos a la fecha indicada son inferiores a este valor, su organización solidaria no está obligada al pago de la tasa de contribución y por ende tampoco requiere diligenciar el formato de la misma.

Conforme al artículo 38 de la Ley 454 de 1998, las tasas de contribución por niveles de supervisión fijadas por la Superintendencia para el año 2008 son las siguientes:

- Primer nivel de Supervisión 0.713 por mil
- Segundo nivel de Supervisión 0.409 por mil
- Tercer nivel de Supervisión 0.262 por mil

Con base en lo establecido en el Decreto 2159 de 1998, son entidades de primer nivel aquellas que ejercen la actividad financiera o las que, mediante acto administrativo, esta Superintendencia haya ubicado en dicho nivel. Pertenecen al segundo nivel de supervisión las entidades que no ejercen actividad financiera y cuyos activos a 31 de diciembre de 2007 sean iguales o superiores a \$2.651'007.481; y conforman el tercer nivel, las organizaciones que no adelantan actividad financiera y cuyos activos a 31 de diciembre de 2007 sean inferiores a \$2.651'007.481.

Cordialmente,

ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

4000 HAVR/MarthaL